

REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y REGULACION DE LA CONVOCATORIA Y DESARROLLO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ENTIDAD URBANISTICA DE CONSERVACION "FORMIGAL".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Después de varios años de funcionamiento de los Estatutos de la EUC, se ha constatado que los mismos resultan válidos y contienen un grado de regulación suficiente para la mayor parte de los problemas que se producen en el funcionamiento ordinario de la Entidad. Sin embargo, es cierto que también se ha constatado que determinadas cuestiones pueden necesitar de un mayor desarrollo o de una mayor concreción, que permita resolver algunas dudas que se han ido planteando a lo largo de estos años de existencia de la Entidad Urbanística de Conservación, o dar respuesta adecuada a los problemas específicos que se producen en determinadas situaciones, en las que puede echarse en falta una regulación más pormenorizada de determinados aspectos. Por otro lado, parece oportuno recoger, y dar carácter normativo a lo que ha constituido práctica consuetudinaria durante todos estos años de funcionamiento de la Entidad, para facilitar una mejor aplicación e interpretación de las vigentes normas estatutarias; entre otros extremos, por ejemplo, respecto a la representación de los distintos tipos de propiedades dentro de la Junta de Gobierno, que debería tender a ser proporcional a su configuración y a los criterios de reparto presupuestario que se vienen utilizando hasta la fecha, sin perjuicio de aquellos otros aspectos que puedan necesitar de mayor detalle o concreción.

Artículo 1º.-

El presente Reglamento, elaborado en desarrollo de los Estatutos de la Entidad Urbanística de Conservación "FORMIGAL", y con pleno respeto a los mismos, tiene como finalidad dotar de una normativa interna el funcionamiento de la Junta de Gobierno de dicha EUC, así como la regulación del proceso electoral para renovación de cargos en la misma, o el funcionamiento concreto y desarrollo de las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, que pueda celebrar la propia Entidad.

Artículo 2º.-

La Junta de Gobierno de la Entidad Urbanística de Conservación Formigal estará integrada por un máximo de trece miembros, de entre los cuales se elegirá al Presidente, Vicepresidente y Secretario, teniendo los demás la condición de vocales, sin perjuicio de que pueda designarse uno de ellos para que asuma la función de Tesorero. Conforme a lo señalado en el artículo 15 de los Estatutos de la EUC, puede ser miembro de la Junta de Gobierno cualquier titular de inmuebles sitios dentro del ámbito de la Entidad (definido en el artículo 5 de esos mismos Estatutos).

Artículo 3º.-

Cuando proceda acometer la renovación de la Junta de Gobierno (por mitades, según establece el artículo 15 de los Estatutos), deberá elaborarse, previamente, listado actualizado de los miembros de la Junta cuyo cargo seguirá vigente hasta la siguiente renovación, concretándose en la convocatoria el número de vocales que deben ser objeto de elección, con independencia del cargo concreto que los mismos pudieran tener asignado dentro de la Junta de Gobierno; es decir, en ningún caso se convocan elecciones directas para el cargo de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, sino que los mismos deberán ser elegidos dentro de la Junta de Gobierno, entre sus miembros, por votación, en los términos que luego se indicará, efectuándose, por tan-

to la convocatoria para presentación de candidaturas, en cualquier caso, como simples vocalías.

Se permite la presentación de candidatura a la reelección como vocal por quien sea miembro de la Junta de Gobierno, sin limitación temporal, y sin perjuicio de que la designación para un concreto cargo seguirá siendo competencia exclusiva de la Junta de Gobierno, en el supuesto de que el candidato resulte reelegido.

Artículo 4º.-

En el supuesto de que se produjera alguna vacante en la Junta de Gobierno por motivos de renuncia voluntaria, enfermedad o fallecimiento, de alguno de sus integrantes, la Junta, por acuerdo mayoritario, procederá a designar un vocal que cubra y sustituya dicha vacante, sin perjuicio de someter a consideración de la siguiente Asamblea General que se convoque la ratificación de dicha designación, o bien, en otro caso, la pertinente elección de otra persona para desempeñar dicho cargo.

Artículo 5º.-

En la pertinente convocatoria de Asamblea General, como anexo al orden del día, se recordará la posibilidad de agrupación voluntaria de comuneros hasta constituir una cifra de cuotas de participación igual o superior al 77% de los votos agrupados. El candidato que acredite dicha representación de cuotas quedará automáticamente nombrado vocal de la Junta de Gobierno, sin que esos concretos votos agrupados a efectos de dicha designación puedan participar en la votación de los restantes miembros de la Junta; es decir, los votos agrupados que confieren su representación y formulan concreta propuesta de designación como vocal de un determinado miembro de la EUC, tras la oportuna verificación de su corrección y de la representación que acreditan, quedarán excluidos de participación en las votaciones que puedan desarrollarse en la Asamblea General en la cual tenga que llevarse a cabo la elección de los restantes miembros de la Junta de Gobierno objeto de renovación.

La previsión estatutaria de asegurar representación, dentro de la Junta de Gobierno, a las cuotas de participación que agrupen, al menos, un 77% de los votos agrupados pretende, precisamente, intentar garantizar la mayor proporcionalidad posible respecto de las propiedades existentes en el ámbito de la Entidad Urbanística de Conservación, y como especial salvaguarda para la posible participación de las minorías. En consecuencia, como queda antes significado, y sin que ello signifique ninguna restricción respecto a la libre decisión de presentación de candidaturas, deberá tenderse a respetar la participación proporcional de los distintos tipos de propiedades existentes en la Urbanización, con arreglo a los cuales se han venido formulando hasta la fecha los correspondientes presupuestos y reparto de gastos entre sus miembros.

La posible designación directa prevista en el párrafo primero de este mismo artículo, será notificada con carácter previo a la celebración de la Asamblea General, o bien, si no resultara posible, se dará cuenta de la misma al comienzo de la reunión, con la afección que ello conlleve respecto del orden del día o del desarrollo de la propia Asamblea General.

Artículo 6º.-

Las Asambleas Generales de la Entidad podrán ser convocadas por el Presidente de la Junta de Gobierno mediante carta certificada o cualquier otro medio que acredite de forma fehaciente la recepción de la comunicación. En particular, y en cumplimiento

de la normativa vigente en relación con las nuevas tecnologías, se fomentará la utilización del correo electrónico o de cualquier otro sistema de comunicación que permita una mayor agilidad y una verificación de la recepción personal de las notificaciones por parte del destinatario, dándose prioridad a la progresiva implantación de dicho sistema de comunicación.

Para los supuestos en los que se produzca devolución de notificaciones, o no se consigan direcciones de correo electrónico para practicar las mismas, la Junta de Gobierno podrá determinar que se efectúe publicación de la convocatoria en el tablón de anuncios de la propia Entidad, también en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Sallent de Gállego, o incluso, si así lo estima procedente, en medios de comunicación o en la parte no oficial del Boletín Oficial de Aragón, Sección de Huesca.

El plazo de antelación de la convocatoria deberá respetar, en todo caso, lo previsto en el Artículo 14 de los Estatutos, garantizándose que la remisión de la comunicación será efectuada con más de diez días respecto de la fecha de la celebración, y tratando de verificar por todos los medios posibles la recepción fehaciente de la misma.

Artículo 7º.-

Cuando deba llevarse a cabo elección de nuevos vocales, por corresponder renovación parcial de los mismos en la Junta de Gobierno, la convocatoria de Asamblea General deberá acompañar, como anexo al orden del día, las normas por las que se regirá el proceso de elección de los nuevos vocales, transcribiendo a tal fin la parte concreta del presente Reglamento que deba ser conocida por los integrantes de la Entidad Urbanística de Conservación, a efectos de su posible presentación como candidatos, o para tener conocimiento del sistema de votación.

Artículo 8º.-

Como concretas normas reguladoras de la convocatoria y desarrollo de las Asambleas Generales en las que proceda la elección de vocales de la Junta de Gobierno, por corresponder la renovación parcial de la misma, y sin perjuicio de aquellas otras que tenga a bien aprobar de forma concreta la Asamblea General, como ampliación o concreción de las presentes, se establecen las siguientes, con pleno respeto a lo previsto en los Estatutos de la EUC:

a) En el supuesto de acogerse a la posibilidad de designación directa de un vocal por cada 7,7% de votos agrupados previsto en el artículo 15 de los Estatutos, el candidato que quiera hacer uso de dicha facultad y acredite cumplir tales requisitos deberá comunicarlo por escrito con una antelación mínima de 48 horas respecto de la fecha y hora de celebración de la Asamblea General.

b) La Junta de Gobierno difundirá, en la forma que resulte posible, en particular mediante publicación de información en el tablón de anuncios de la EUC, o remitiendo comunicación específica a tal fin a los Presidentes de las Comunidades de propietarios, o a los representantes de los otros sectores integrantes de la Entidad (hoteleros, chalets y parcelas, locales y Formigal, S.A.), la designación directa y la reducción del número de vocales sometidos a renovación, todo ello previa comprobación de la corrección y suficiencia de la documentación presentada a tal fin.

c) Cualquier otra persona que desee presentar su candidatura a la elección como vocal de la Junta de Gobierno deberá efectuarlo por escrito, con una antela-

ción mínima de 48 horas respecto de la fecha y hora de celebración de la Asamblea General.

d) La Junta de Gobierno deberá verificar la corrección de la documentación presentada por los candidatos y efectuar la pertinente proclamación de los mismos con una antelación mínima de 24 horas respecto de la fecha y hora de celebración de la Asamblea General.

e) En el supuesto de presentarse varios candidatos, la votación para la correspondiente elección se celebrará a mano alzada entre los asistentes (presentes o representados).

f) Finalizada la votación, y previo cómputo de los votos, en función de las respectivas cuotas representadas por cada uno de los votantes, se efectuará el nombramiento de los candidatos elegidos.

g) Contra el acuerdo de designación de dichos candidatos elegidos cabrá interponer recurso en plazo de quince días ante la propia Junta de Gobierno de la EUC, sin perjuicio de las impugnaciones posteriores que procedan ante el Ayuntamiento de Sallent o cualesquiera otras que resulten legalmente posibles.

Artículo 9º.-

La Junta de Gobierno se reunirá, previa convocatoria del Presidente, en los términos previstos en el artículo 17 de los Estatutos. Dicha convocatoria podrá efectuarse, además de por carta certificada, por cualquier otro medio que acredite la recepción fehaciente de la notificación por parte del destinatario.

El debate y adopción de acuerdos se ajustará igualmente a lo previsto en el artículo 17 de los Estatutos. En el supuesto de que exista empate, y el Presidente no desee hacer uso de su voto dirimente, deberá repetirse nuevamente la votación y, en caso de mantenerse el empate, y no utilizarse el voto de calidad, deberá efectuarse votación secreta; si, tras la misma, persistiera igualmente el empate previo, se efectuará un sorteo dirimente.

Febrero 2012.